



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 25 al 26 de enero 2021, corrió el término de dos (2) días hábiles siguientes al envió de la notificación personal al ejecutado inc 3 decreto 806 de 2020.

Del 27 enero al 9 febrero 2021, corrió el término de (10) días concedido a la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones (pág. 202-205 doc. 18), la parte no se pronunció y no propuso excepciones.

Días hábiles: 27,28, 29 de febrero,1,2,3,4,5,8 y 9 febrero 2021 .

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00328– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 26 febrero 2021.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fue notificada personalmente mediante correo certificado conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 (pág 202-205 doc 18.) del mandamiento de pago quien no contesto la demandada y no formulo excepciones, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” (pág 20-41 doc 4), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 17-18 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$9.248.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” con nit: 900406150-5 en contra de Luz Elba González Saldarriaga, con c.c. 26.391.677, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de la suma de nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$9.248.000=) mcte, Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.
/Egh

Inhábiles 27 y 28 febrero 2021
Se notifica por estado el 01 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789df756a0a71158abe10f065001a2ef72665b78dcd8e83a5ea4fafa44428b29

Documento generado en 26/02/2021 09:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>